

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 19 de enero 2023

Radicado No. 2022-00758-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Allegue certificado de tradición del inmueble objeto de usucapión o en su defecto el del predio de mayor extensión. Obsérvese, que es un requisito obligatorio de la demanda.

2. Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 85 del CGP respecto del bien objeto de la acción, determinándolos debidamente por su extensión, cabida y linderos, tanto del lote de mayor extensión como del lote que el demandante pretende en pertenencia, especificando el valor catastral del porcentaje del inmueble que se pretende en pertenencia.

3. Aclare la razón por la cual invoca el trámite del proceso ordinario, el que fue derogado con la entrada en vigencia del Código General del Proceso. Haga las adecuaciones necesarias al escrito de demanda, de ser el caso.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ